

**DÑA. PATRICIA MATA LÓPEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR,
CERTIFICO**

Que la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PROPUESTA DE DOÑA SARA HERNÁNDEZ BARROSO, PRESIDENTA DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, EN RELACIÓN A MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CUANDO EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ES LA ASAMBLEA

ASUNTO: COMPOSICIÓN MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE CUANDO EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ES LA ASAMBLEA

Por acuerdo de la asamblea extraordinaria de la Mancomunidad del Sur, celebrada el 18 de noviembre de 2019, se acordó nombrar a los siguientes cargos como miembros de la Mesa de Contratación para los expedientes de contratación cuya competencia corresponda a la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur:

1. *Presidente:*

— *Titular: Tesorero/a de la Mancomunidad del Sur.*

2. *Vocales:*

2.1. *El Secretario de la Mancomunidad.*

2.2. *El Interventor de la Mancomunidad.*

3. *Secretario (con voz pero sin voto):*

— *Titular: Técnico/a de Planificación y Explotación*

Siendo publicada en la página web de la Mancomunidad del Sur y en el perfil de contratante.

El 3 de diciembre de 2019 se publica la mencionada composición en el BOCM.

El 18 de febrero de 2020 se ha acordó nombrar como suplente del puesto de secretario de la mesa de contratación permanente de la Asamblea al jefe de Servicios de Planificación y Explotación». Siendo publicada en la página web de la Mancomunidad del Sur y en el perfil de contratante.

El 4 de marzo de 2020 se publica la mencionada composición en el BOCM.

El 14 de mayo de 2020 por la Presidenta se solicita informe para la constitución de la Mesa de Contratación Permanente cuando el órgano de contratación sea la Presidencia con una composición equivalente a al actualmente existente para la Mesa de contratación Permanente cuando el órgano de contratación es la Asamblea incluyendo como vocal a la funcionaria interina del área de Hacienda.



El 14 de mayo de 2020 se emite el correspondiente informe y en el mismo se detecta un error en la composición de la mesa que a su vez se traslada a la propuesta, ya que no se ajusta a la composición de la Asamblea y la indicada por el órgano de contratación verbalmente como se ha manifestado en el párrafo anterior. El 18 de mayo de 2020 se emite informe de Secretaria con la configuración que se determinaba por la Presidencia.

Mediante Resolución 2020/0171 se aprueba la composición de la Mesa de Contratación Permanente de Presidencia con la siguiente composición:

1. Presidente: Tesorero/a
2. Vocales:
 - 2.1. Secretario/a de la Mancomunidad.
 - 2.2. Interventor/a de la Mancomunidad.
 - 2.3. Administrativo/a de Hacienda.
3. Secretario (con voz pero sin voto):
Titular: Técnico/a de Planificación y Explotación. Suplente: Jefe/a de Servicio de Planificación y Explotación.

El 21 de mayo de 2020 por la Presidenta se solicita informe para la modificación de la composición de la Mesa de Contratación Permanente cuando el órgano de contratación sea la Asamblea, con una composición equivalente a al actualmente existente para la Mesa de contratación Permanente cuando el órgano de contratación es la Presidencia es decir incluyendo como vocal a la funcionaria interina del área de Hacienda para darle mayor estabilidad a la estructura completando el número de vocales, el cual es emitido en la misma fecha y visto y comprendido tiene el siguiente tenor literal:

**“INFORME DE PATRICIA MATA LÓPEZ SECRETARIA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR
EXPEDIENTE: 144/2020**

ASUNTO: Composición y Funcionamiento Mesa de Contratación competencia Asamblea

ÓRGANO DESTINATARIO: Presidencia y Asamblea.

NATURALEZA DEL INFORME: De conformidad con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y preceptos concordantes de la normativa reguladora del Régimen local, quien suscribe emite el siguiente informe que es de carácter potestativo, no obstante se emite a petición verbal de la Presidenta y de conformidad con el artículo 36 de la LPACAP se deja constancia por escrito. El presente informe se emite en base a los siguientes antecedentes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Por acuerdo de la asamblea extraordinaria de la Mancomunidad del Sur, celebrada el 18 de noviembre de 2019, se acordó nombrar a los siguientes cargos como miembros de la Mesa de Contratación para los



expedientes de contratación cuya competencia corresponda a la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur:

1. Presidente:

— Titular: Tesorero/a de la Mancomunidad del Sur.

2. Vocales:

2.1. El Secretario de la Mancomunidad.

2.2. El Interventor de la Mancomunidad.

3. Secretario (con voz pero sin voto):

— Titular: Técnico/a de Planificación y Explotación

Siendo publicada en la página web de la Mancomunidad del Sur y en el perfil de contratante.

El 3 de diciembre de 2019 se publica la mencionada composición en el BOCM.

El 18 de febrero de 2020 se ha acordó nombrar como suplente del puesto de secretario de la mesa de contratación permanente de la Asamblea al jefe de Servicios de Planificación y Explotación». Siendo publicada en la página web de la Mancomunidad del Sur y en el perfil de contratante.

El 4 de marzo de 2020 se publica la mencionada composición en el BOCM.

El 14 de mayo de 2020 por la Presidenta se solicita informe para la constitución de la Mesa de Contratación Permanente cuando el órgano de contratación sea la Presidencia con una composición equivalente a al actualmente existente para la Mesa de contratación Permanente cuando el órgano de contratación es la Asamblea incluyendo como vocal a la funcionaria interina del área de Hacienda.

El 14 de mayo de 2020 se emite el correspondiente informe y en el mismo se ha detectado un error en la composición de la mesa que a su vez se traslada a la propuesta, ya que no se ajusta a la composición de la Asamblea y la indicada por el órgano de contratación verbalmente como se ha manifestado en el párrafo anterior.

El 18 de mayo de 2020 se emite informe de Secretaria con la configuración que se determinaba por la Presidencia.

El 21 de mayo de 2020 por la Presidenta se solicita informe para la modificación de la composición de la Mesa de Contratación Permanente cuando el órgano de contratación sea la Asamblea, con una composición equivalente a al actualmente existente para la Mesa de contratación Permanente cuando el órgano de contratación es la Presidencia es decir incluyendo como vocal a la funcionaria interina del área de Hacienda.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP) (En vigor desde el 8 de marzo de 2018)*
- 2. Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.*
- 3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*



5. Estatutos de la Mancomunidad.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:

Órgano competente:

De conformidad con el Artículo 326.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Artículo 21.1 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación, por lo que en los procedimientos en los que la competencia este atribuida al Presidente, éste como órgano de contratación será la que efectúe el nombramiento, mientras que en los que la competencia recaiga en la Asamblea le corresponderá a la misma determinar los miembros de la Mesa.

Fundamentación jurídica:

1. En cuanto a su composición hay que atender a la regulación contenida tanto en el Artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la Disposición adicional 2ª.7 de la misma Ley, como al Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

La DA2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece para las Entidades Locales que:

“La Mesa de contratación estará **presidida** por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el **Secretario** o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el **Interventor**, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a **tres**. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.



En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.”.

El Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, regula en el Artículo 21 la composición de las Mesas de Contratación, no obstante, este artículo conforme a la Disposición final primera de la mencionada norma no tiene carácter básico.

El Artículo 21 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP establece que:

“2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el Artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.”

Por lo tanto y según la Disposición adicional 2ª, la Mesa de contratación estará compuesta por un presidente, tres vocales, entre los que constará el Secretario General de la Mancomunidad y el Interventor y un Secretario de la Mesa que será designado entre los funcionarios de la Corporación. Aunque pueden formar parte de la Mesa de contratación miembros electos, no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

La propuesta de modificación se adapta a las exigencias legales.

2. En relación a las funciones de la Mesa de contratación, las mismas vienen especificadas en el Artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP que establece que:

1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

a) Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros.

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 182.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

e) Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

g) Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. Tratándose de la adjudicación de los acuerdos marco, propondrá la adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, particularmente de sus funciones y composición hay que destacar el carácter y naturaleza técnica de la Mesa de Contratación.

- **Como se ha mencionado la propuesta de composición se ajusta a las exigencias legales y a la propia naturaleza técnica de la mesa de contratación.**

3. En relación al funcionamiento de la misma resultará directamente de aplicación las disposiciones previstas en el Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en defecto de las menciones específicas que se regulan en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y del Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Estas previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se regulan en el Artículo 15 a 19 ambos inclusive.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

De conformidad con el Artículo 175 del ROF se emite la siguiente propuesta de resolución en relación a la composición de la Mesa de Contratación en contratos cuya competencia este atribuida al Presidente:

PRIMERO. Nombrar a los siguientes cargos como miembros de la Mesa de Contratación para los expedientes de contratación cuya competencia corresponda al Presidente:

1. Presidente: Tesorero/a
2. Vocales:
 - 2.1. Secretario/a de la Mancomunidad.
 - 2.2. Interventor/a de la Mancomunidad.
 - 2.3. Administrativo/a de Hacienda.
3. Secretario (con voz pero sin voto):

Titular: Técnico/a de Planificación y Explotación. Suplente: Jefe/a de Servicio de Planificación y Explotación,

SEGUNDO. El régimen de organización y funcionamiento de la Mesa de Contratación, será el siguiente:

1.- La Mesa de Contratación se registrá, en cuanto a su organización y funcionamiento, en primer lugar, por la legislación de Contratos del Sector Público y supletoriamente por el Texto Refundido de Régimen Local y por los artículos 15 a 19 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- En las sesiones que celebre la Mesa de Contratación, ésta quedará válidamente constituida con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, por el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

3.- Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.

4.- Las votaciones, en caso de empate, se regirán por lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares teniendo en cuenta las previsiones de la Disposición Adicional 4ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el perfil de contratante.

CUARTO. Comunicar la presente resolución a todos los interesados a través del mecanismo de comunicación del Gestor de Expedientes y por correo electrónico, indicándoles que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente:

- Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Presidente de la Mancomunidad del Sur, de conformidad con los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

QUINTO. Insertar en el Libro de Resoluciones, dar cuenta en la próxima sesión de la Asamblea de la Mancomunidad y comunicarlo en extracto a las Administraciones Central y Autonómica.

Es lo que se viene a informar a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho, y dejando lo expuesto al superior criterio del órgano competente. Del presente informe deberá darse cuenta a todos los municipios.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

De conformidad con las competencias que me atribuye la legislación vigente y el artículo 14 de los Estatutos de la Mancomunidad, se eleva a la Asamblea la siguiente:

PRIMERO. Nombrar a los siguientes cargos como miembros de la Mesa de Contratación para los expedientes de contratación cuya competencia corresponda al Presidente:

1. Presidente: Tesorero/a

2. Vocales:

2.1. Secretario/a de la Mancomunidad.

2.2. Interventor/a de la Mancomunidad.

2.3. Administrativo/a de Hacienda.

3. Secretario (con voz pero sin voto):

Titular: Técnico/a de Planificación y Explotación. Suplente: Jefe/a de Servicio de Planificación y Explotación,

SEGUNDO. El régimen de organización y funcionamiento de la Mesa de Contratación, será el siguiente:

1.- La Mesa de Contratación se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, en primer lugar, por la legislación de Contratos del Sector Público y supletoriamente por el Texto Refundido de Régimen Local y por los artículos 15 a 19 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- En las sesiones que celebre la Mesa de Contratación, ésta quedará válidamente constituida con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, por el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

3.- Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.

4.- Las votaciones, en caso de empate, se regirán por lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares teniendo en cuenta las previsiones de la Disposición Adicional 4ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el perfil de contratante.

CUARTO. Comunicar la presente resolución a todos los interesados a través del mecanismo de comunicación del Gestor de Expedientes y por correo electrónico, indicándoles que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente:

- Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Presidente de la Mancomunidad del Sur, de conformidad con los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

LA PRESIDENTA

DOÑA SARA HERNÁNDEZ BARROSO

En Móstoles, a la fecha que aparece al margen

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

Sometida la propuesta a votación se produce el siguiente resultado, teniendo en cuenta que la votación se realiza mediante voto ponderado:

Votos a favor: 81: (álamo (El); Alcorcón; Aldea del Fresno; Arroyomolinos; Brunete; Cubas de la Sagra; Fuenlabrada; Getafe; Griñón; Humanes de Madrid; Majadahonda; Moraleja de Enmedio; Morata de Tajuña; Móstoles; Navalagamella; Navalcarnero; Parla; Pelayos de la Presa; Perales de Tajuña; Pinto; San Martín de la Vega; Sevilla la Nueva; Torrejón de Velasco; Valdemaqueda; Valdemorillo; Villa del Prado; Villamanta; Villanueva de la Cañada; Villanueva del Pardillo; Zarzalejo).

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

En consecuencia, la **Asamblea General ACORDÓ** por unanimidad **APROBAR LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA COMPOSICION DE LA MESA DE CONTRATACION PERMANENTE CUAMDO EL ORGANO DE CONTRATACIÓN ES LA ASAMBLEA.**

Y para que conste y a los efectos que proceda, con la advertencia establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de lo que resulte de la aprobación del acta, expido la presente de orden firmada electrónicamente y con el visto bueno de la Sra. Presidenta.

Móstoles, en la fecha que aparece al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE